



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



(7)

00008311



2020 "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.



PRESENTE.

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR**, el artículo 126 la fracción II inciso a); y **ADICIONAR**, un párrafo al artículo 92, de y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

El objetivo de la iniciativa es concederle a **la Coordinación General de Servicios Parlamentarios**, la atribución para hacer una revisión completa y exhaustiva del dictamen que le son presentadas por las comisiones, en la que hará observaciones puntuales en cuanto a la estructura, cumplimiento de requisitos formales, sintaxis, y ortografía, las cuales deberá hacer de su conocimiento, teniendo el término de tres días hábiles para, si así lo consideran, solventarlas; procedimiento previo a ser publicado en la Gaceta Parlamentaria para su discusión en el Pleno; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS



De conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,¹ dispone que los órganos de soporte técnico, de apoyo y de control del Congreso, son dependencias responsables y especializadas en los ámbitos de competencia que respectivamente les señala la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

En ese orden de ideas, artículo 126 la fracción II inciso a), dentro de los órganos técnicos y de apoyo que tienen la finalidad de apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el cumplimiento de sus atribuciones, se encuentra la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la cual es dependiente de la Directiva, y a esta corresponde la asistencia y realización de los trabajos necesarios para que ésta se encuentre en condiciones de ejercer sus funciones; así como la actualización de la página de internet del Congreso, de la información de la actividad legislativa, y en lo tocante a la Gaceta Parlamentaria; además, proponer el protocolo para el desarrollo de las sesiones del Pleno, y la Diputación Permanente.²

Así, el turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la Ley para cada comisión. De acuerdo al artículo 92 de la Ley en cita,³ las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de seis meses.

¹ LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Recuperado en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=4>. Consultada el 09 de septiembre de 2020.

² *Ibidem*.

³ *Ibidem*.



Conforme al artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,⁴ el dictamen legislativo es la opinión y juicio jurídico fundado, que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite.

En ese orden de ideas, el artículo 86 del Reglamento, dispone:

"ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;

III. De tratarse de un decreto, el dictamen propuesto deberá contener las consideraciones y la resolución sobre el asunto;

IV. Para los acuerdos administrativos o económicos, o puntos de acuerdo, se presentarán en el planteamiento, los argumentos de discusión y la respuesta positiva o negativa, y

V. Lista que contenga la siguiente información :

a) Nombre de la comisión.

b) Nombres de las o los diputados que la integran.

c) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.

d) Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.

⁴ LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Recuperado en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/reglamentos>. Consultado el 09 de septiembre de 2020.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“ 2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil ”



e) Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.⁵

Una de las actividades cotidianas en la práctica legislativa es la elaboración de muchos tipos de documentos que, por su complejidad pero sobre todo por los efectos jurídicos que entrañan, se deben cumplir con las mejores características de una redacción adecuada y pertinente.

En ese sentido, desde el inicio de esta Legislatura, y con base en experiencias pasadas, la mayoría de sus miembros han destacado la enorme necesidad de realizar un trabajo normativo más acabado al momento de redactar los dictámenes que son presentados por las comisiones, y discutidos en el Pleno, pues estos, si lo decide la mayoría, podrán convertirse en una norma de carácter obligatoria. Si se considera que todo escrito debe ser autoexplicativo, debe dejar en el lector la sensación de que no sobran ni faltan ideas ni palabras, que no tengan que recordar otros documentos o secciones, o volver a ellos, para poder comprender lo que se dice. Una forma de desorden es redactar ideas incompletas en cada párrafo, capítulo o escrito y deja la impresión en el lector de que para comprender lo escrito debe acudir a puntos ya tratados o que se tratarán después, o dando por sentado el escritor de que el lector está al tanto de temas, noticias o conceptos que no conoce o que tiene acceso a información que no puede consultar, al menos, inmediatamente.

Así, en el Pleno se ha defendido a cabalidad el respeto a la norma reglamentaria de esta Soberanía que establece la estructura y los requisitos que han de cumplir los instrumentos legislativos a discutir, pues como ya se dijo, en la mayoría de los casos las comisiones presentan dictámenes no explican, no motivan, insertan oficios sin sentido, no cuentan con una adecuada sintaxis o presentan una mala ortografía, y terminar sin explicar adecuadamente el tema y dejan al lector siempre al aire,

⁵ Ibidem.



tratando de escudriñar el por qué de una reforma o adición, ante una deficiente exposición de motivos.

En ese orden de ideas, y con base en los múltiples antecedentes del caso, el propósito de esta iniciativa es recoger el sentir de un número importante de legisladores que considera la importancia que tiene analizar, construir y plasmar argumentos, fundamentos, motivaciones y análisis constitucional de los dictámenes que contienen disposiciones que se han de convertir en ley. Por tal motivo, es que el objetivo de esta iniciativa **es concederle a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la atribución para hacer una revisión completa y exhaustiva del dictamen que le son presentadas por las comisiones, en la que hará observaciones puntuales en cuanto a la estructura, cumplimiento de requisitos formales, sintaxis, y ortografía, las cuales deberá hacer de su conocimiento, teniendo el término de tres días hábiles para, si así lo consideran, solventarlas; procedimiento previo a ser publicado en la Gaceta Parlamentaria para su discusión en el Pleno.**

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo 126 la fracción II inciso a); y se **ADICIONA**, un párrafo al artículo 92, de y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 92...

...

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

" 2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil "



...

...

...

...

Previo a ser publicado en la Gaceta Parlamentaria para su discusión en el Pleno, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios deberá hacer una revisión completa y exhaustiva del dictamen, en la que hará observaciones puntuales en cuanto a la estructura, cumplimiento de requisitos formales, sintaxis, y ortografía, las cuales deberá hacer del conocimiento de las comisiones correspondientes, quienes tendrán el término de tres días hábiles para, si así lo consideran, solventarlas.

ARTICULO 126...

I...

a)...

1 al 5...

b)...

1 al 3...

II...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



a) La Coordinación General de Servicios Parlamentarios, dependiente de la Directiva: a la que corresponde: la asistencia y realización de los trabajos necesarios para que ésta se encuentre en condiciones de ejercer sus funciones; así como la actualización de la página de internet del Congreso, de la información de la actividad legislativa, y en lo tocante a la Gaceta Parlamentaria; además, proponer el protocolo para el desarrollo de las sesiones del Pleno, y la Diputación Permanente, **y hacer las observaciones formales de los dictámenes que le son enviados por las comisiones dictaminadoras.**

b) al g)...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular